



Bruselas, 10.7.2019
COM(2019) 327 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en lo que respecta a las observaciones y medidas no vinculantes relativas a la gestión de los recursos marinos vivos que está previsto adoptar en las sesiones del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) del período 2019-2023.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

El Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) fue creado por la Resolución 1/48 del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de conformidad con el artículo VI, apartado 2, de su Constitución. Los estatutos del CPACO fueron promulgados por el director general de la FAO el 19 de septiembre de 1967, y modificados por última vez en 2003, en particular por lo que se refiere a la finalidad, las funciones y las responsabilidades del Comité.

El CPACO tiene la finalidad de fomentar la utilización sostenible de los recursos marinos vivos de su zona de actuación, mediante la gestión y el desarrollo apropiados de la pesca y las operaciones pesqueras. El Comité abarca todos los recursos marinos vivos de dicha zona de actuación, que se extiende desde el cabo Espartel hasta la desembocadura del río Congo.

La Unión Europea es miembro del CPACO¹, al igual que España, Francia, Grecia, Italia, los Países Bajos, Polonia y Rumanía.

2.2. El Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental

El CPACO es un organismo regional de pesca consultivo y técnico creado en virtud del artículo VI, apartado 2, de la Constitución de la FAO. La FAO gestiona y financia la Secretaría del CPACO. Sus funciones principales son la promoción, coordinación y facilitación de la investigación científica, la gobernanza y las actividades relacionadas con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos dentro de su zona de actuación. El CPACO puede también asesorar a sus miembros en lo que respecta a la gestión, el seguimiento, el control y la vigilancia de la pesca. Se esfuerza asimismo por establecer la base científica de medidas reguladoras que conduzcan a la conservación y gestión de los recursos pesqueros marinos, y ofrece asesoramiento a los Gobiernos de sus miembros en lo relativo a la adopción de este tipo de medidas.

El CPACO suele celebrar sus sesiones cada dos años. En tanto que miembro, la Unión tiene derechos de participación y voto. Las decisiones del CPACO se toman por mayoría de los votos emitidos, salvo disposición en contrario de su reglamento interno.

2.3. Decisiones adoptadas por el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental

Con arreglo al mandato de sus estatutos revisados, el CPACO asesora sobre las medidas de gestión («medidas») a los Gobiernos de sus miembros y a las organizaciones regionales competentes. Dado su carácter consultivo, las decisiones del CPACO no son vinculantes para sus miembros.

¹ Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

De conformidad con los procedimientos aplicables a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones anuales de los organismos regionales de pesca como el CPACO se establecen mediante una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual que posteriormente la Comisión ajusta, antes de cada reunión anual, mediante documentos oficiosos que se debaten en el grupo de trabajo del Consejo.

La presente propuesta de Decisión:

- contiene principios y orientaciones generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las especificidades del CPACO;
- expone el proceso normal para establecer cada año la posición de la Unión, a petición de los Estados miembros;
- incorpora los principios y orientaciones de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², teniendo asimismo en cuenta los objetivos fijados en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común³;
- tiene presente la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁴ y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta⁵; y
- toma en consideración la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»⁶.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

³ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

⁴ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

⁵ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

⁶ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

arreglo al Derecho internacional, pero que «puedan influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁷.

4.1.2. Aplicación a este caso

El CPACO es un organismo técnico regional de pesca creado mediante la Resolución de la FAO 1/48 de 1967, en virtud del artículo VI, apartado 2, de la Constitución de la FAO. Si bien las decisiones del CPACO («medidas») no son vinculantes para sus miembros, los actos que adopta a petición de estos sí pueden influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del Tratado.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del Tratado depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del Tratado debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, que es la que exija el objetivo o componente principal.

4.2.2. Aplicación a este caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del Tratado.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del Tratado, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

⁷

Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»), y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea es miembro del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), un comité regional de pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establecido en virtud del artículo VI, apartado 2, de la Constitución de la FAO.
- (2) La Unión Europea es miembro de la FAO⁸.
- (3) Con arreglo al mandato de sus estatutos revisados, el CPACO presta asesoramiento sobre las medidas de gestión («medidas»). Dado su carácter consultivo, las decisiones del CPACO no son vinculantes para sus miembros.
- (4) Durante las sesiones de su Comité, el CPACO debe asesorar sobre las medidas de conservación y gestión de los recursos marinos vivos.
- (5) Puesto que se ha solicitado al CPACO que adopte actos no vinculantes que pueden influir de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión, procede establecer la posición que debe adoptarse ante el Comité en nombre de la Unión durante el período 2019-2023. La mayor parte de las decisiones del Consejo por las que se establece la posición de la Unión en el seno de las OROP en las que la Unión es parte contratante deben revisarse antes de la reunión anual de dichas organizaciones en 2024. Por consiguiente, a fin de mejorar la coherencia entre las posiciones de la Unión en todas las OROP y en todos los organismos regionales de pesca, y de racionalizar el proceso de revisión, la presente Decisión del Consejo debe revisarse a más tardar antes de cualquier sesión que celebre el CPACO en 2024.
- (6) La Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁹ y las conclusiones del Consejo sobre dicha Comunicación¹⁰ establecen que la promoción de medidas que

⁸ Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

⁹ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

¹⁰ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

apoyen e incrementen la eficacia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y, en su caso, mejoren su gobernanza y refuercen la cooperación en zonas oceánicas clave con el objetivo de solventar las deficiencias regionales en materia de gobernanza, es fundamental para la acción de la Unión en estos foros.

- (7) Tal y como se indica en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»¹¹, deben adoptarse medidas específicas destinadas a reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar.
- (8) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona del CPACO y la necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica o información pertinente de otro tipo presentada antes o durante las sesiones del CPACO, conviene establecer, a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2019-2023, procedimientos acordes con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión, consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión en las sesiones del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) se expone en el anexo I.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las sesiones del CPACO se llevará a cabo conforme al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, a más tardar antes de cualquier sesión que celebre el CPACO en 2024.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

¹¹ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.